

Reclamación dirigida al Ayuntamiento de Ames referente a la señalización de las plazas reservadas para personas con movilidad reducida

Expediente: G.6.Q/2314/23

Santiago de Compostela, 25 de mayo de 2023

Sr. alcalde:

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito XXX debido a las carencias en la pintura y señalización de las plazas reservadas para personas con movilidad reducida.

ANTECEDENTES

1. En el escrito expone:

“El repintado y señalización horizontal y vertical de las plazas de aparcamiento reservadas a Personas Discapacitadas del Milladoiro, que de forma reiterativa y casi pesada lleva este Ciudadano Discapacitado vecino de Ames reclamando durante más de 7 Años, habiendo recibido toda clase de contestaciones variadas, pero solo con la intención de pasar del tema y no realizar el cumplimiento de la Ley de Accesibilidad en este tema dando solución a este grave problema, y siendo su obligación Legal y Moral”.

En el escrito señala que desde hace tiempo viene reclamando la solución a la carencia que menciona (pintado y señalización horizontal y vertical de las plazas para personas con movilidad reducida). Indica que hace tiempo que si expusieron circunstancias presupuestarias y la realización de una auditoría de las plazas, pero que después de mucho tiempo no pueden seguir justificando la ausencia de las circunstancias indicadas.

Señala un número importante de escritos dirigidos al ayuntamiento y de quejas tramitadas en esta institución sobre la materia (Q/XXX, XXX y XXX; Q/XXX, XXX y XXX Q/XXX la XXX, XXX y XXX).

2. Ante eso requerimos información a ese ayuntamiento, que nos la remitió. En el informe se señala lo siguiente:

Solicitud de información de la queja presentada por XXX sobre la falta de contestación a solicitudes hechas en el ayuntamiento para que se pinten y señalicen tanto horizontal como verticalmente las plazas para personas con movilidad reducida en O Milladoiro.

ANTECEDENTES:

Con fechas 2/02/23, 9/02/23, 17/02/23, 23/02/23, 27/02/23, 3/03/23, 14/03/23 XXX presentó escritos solicitando lo expuesto en el asunto anterior.

La Valedora do Pobo solicita información en relación al Exp VP: XXX Exp GD: XXX

INFORMO:

Dichos escritos fueron contestados indicándole que estamos realizando un estudio de las plazas de aparcamiento reservadas a personas con movilidad reducida para realizar las actuaciones que sean necesarias de forma gradual y posteriormente proceder a su pintado.

En la actualidad no podemos concretar en qué momento se van a poder acometer las actuaciones necesarias para realizar lo solicitado por el XXX, ya que depende de las partidas presupuestarias necesarias”.

ANÁLISIS

1. Tal y como señala la queja -y no desmiente el informe municipal-, el reclamante viene solicitando del ayuntamiento soluciones para el pintado y la señalización horizontal y vertical de las plazas para personas con movilidad reducida, y la respuesta entonces fue que se realizaría una auditoría de las plazas.
2. El ente local señala en el presente informe que está realizando un estudio de las plazas de aparcamiento reservadas a personas con movilidad reducida para realizar las actuaciones necesarias de forma gradual y proceder a su pintado, pero no puede concretar el momento de esas actuaciones al depender de las partidas presupuestarias.
3. La correcta señalización de las plazas es un deber, no solo por la definición de la misma en la normativa, sino también porque la falta de señalización o sus defectos sustanciales hacen que la reserva no sea efectiva, al no poder sancionarse el uso inadecuado de las plazas por falta de seguridad jurídica.
4. Como señala el informe, la labor que se reclama debe contar con la previsión presupuestaria precisa, pero esa labor y su dotación se refiere al cumplimiento de un deber.
5. La programación temporal de las adaptaciones se prevé en la Ley 4/2021, que modificó la Ley Gallega de Accesibilidad. Su artículo 25.4.d) señala: “las vías públicas, los parques y los demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbanos, deberán ser adaptados gradualmente, de acuerdo con un orden de prioridades que tendrá en cuenta la mayor eficacia y la concurrencia o el tránsito de personas y las reglas y condiciones previstas reglamentariamente, y sin perjuicio de los plazos establecidos en la normativa básica estatal de aplicación.

Para tal efecto, los entes locales tendrán que elaborar planes estratégicos municipales de accesibilidad con planteamiento de las actuaciones para adaptar las vías públicas,

los parques y los demás espacios de uso público a las normas de accesibilidad. Con esta finalidad, los proyectos de presupuestos de los entes públicos deberán contener, en cada ejercicio presupuestario, las consignaciones específicas para la financiación de estas adaptaciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias.”

6. Así, los ayuntamientos deben tener una planificación de la accesibilidad de las vías y demás espacios de uso público, de las instalaciones de servicios y del mobiliario urbano. En ella deben definir las actuaciones para adaptar a las normas de accesibilidad todos estos espacios, instalaciones o mobiliario, y cada presupuesto deberá contener las consignaciones para su financiación.

7. Debe tenerse en cuenta también que el calendario de las adaptaciones razonables se encuentra incumplido, por lo que es necesaria la programación temporal de las adaptaciones pendientes previamente diagnosticadas.

8. La persona que promovió la queja demanda la preservación de intereses especialmente protegidos en la Constitución Española (art. 49). Como consecuencia de lo anterior los poderes públicos, entre ellos las administraciones locales, tienen la obligación principal de proteger los derechos mencionados, según lo establecido en el artículo 53 del Texto Fundamental.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora, se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de la Valedora do Pobo, formular a ese Ayuntamiento de Ames la siguiente recomendación:

Que con urgencia se promueva la planificación, la dotación presupuestaria y la ejecución de las adaptaciones precisas del pintado y la señalización horizontal y vertical de las plazas para personas con movilidad reducida.

Agradeciendo de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, le recordamos la necesidad de que en el plazo de un mes dé cuenta a esta institución de la aceptación de la resolución formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darles efectividad, también en su caso.

En aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se formuló esta resolución se incluirán en la página web de la institución.

Reciba un atento saludo.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo